

17 de abril del 2013
1822-SUTEL-SCS-2013

Señor
Alejandro Cruz Molina
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones



Estimado señor:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarles que mediante acuerdo 021-018-2013 de la sesión ordinaria N° 018-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 3 de abril del 2013, se ha adoptado lo siguiente:

ACUERDO 021-018-2013

1. Dar por recibido y aprobar el informe 890-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de febrero del 2013, "*Necesidades de Espectro para el Futuro Desarrollo de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución Frecuencias*".
2. Consecuente con lo anterior, aprobar la resolución que se copia de seguido:

RCS-121-2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 12:45 HORAS DEL 03 DE ABRIL DEL 2013 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DEL ESTUDIO SOBRE LAS NECESIDADES DE ESPECTRO PARA EL FUTURO DESARROLLO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES EN COSTA RICA, RECOMENDACIÓN DE REFORMA AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS"

En relación con la declaratoria de confidencialidad del "*Estudio sobre las necesidades del espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica, Recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias*", contenido en el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013, de la Dirección General de Calidad; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 021-018-2013 celebrada el 03 de abril del 2013, la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos, N° 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) "*regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones*".

2. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan"*.
3. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N° 8642, dispone que le corresponde a la SUTEL *"la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas (...)"*.
4. Que son obligaciones de la SUTEL, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 7593, los siguientes: *"c) promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías; f) asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; g) controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos"*.
5. Que son competencias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las siguientes: *"a) proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política; c) incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia; e) administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; j) velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones"*.
6. Que con base en dichas facultades la Dirección General de Calidad emitió mediante oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013, el *"Estudio sobre las necesidades del espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica, Recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias"*.
7. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el acuerdo 020-014-2013, de la sesión ordinaria N° 014-2013, celebrada el día 13 de marzo del 2013, dispuso dar por recibido y declarar confidencial el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor de interés público (*derecho de acceso a la información administrativa*).
- II. Que la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, en su artículo 273, inciso 2) determina, en relación a la confidencialidad de los documentos, que *"se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos"*.
- III. Que es el Poder Ejecutivo el ente competente para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el obligado a asignar, reasignar o rescatar frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, por razones de conveniencia y oportunidad.
- IV. Que el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013, corresponde a un estudio dirigido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) en su condición de representante el Poder Ejecutivo, por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el acuerdo 020-

014-2013, de dicho Consejo, tomado en la sesión ordinaria N° 014-2013, celebrada el día 13 de marzo del 2013.

V. Que en razón de que el *"Estudio sobre las necesidades del espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica, Recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias"*, oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013, consiste en un documento que deberá ser conocido y dictaminado por el Poder Ejecutivo por las facultades establecidas en la Ley N° 8642, y en el cual se examinan las posibles reformas a dicho Plan, lo procedente es declarar el oficio 890-SUTEL-DGC-2013 confidencial debido a razones de conveniencia y oportunidad.

VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *"el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado"*.

VII. Que tomando en consideración lo indicado por la Procuraduría General de la República, la publicidad de la información contenida en el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, podría implicar una afectación en los derechos de terceros interesados en la asignación de frecuencias o por su parte actuales operadores o proveedores de servicios que posean un título habilitante, por las propuestas de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; generando así ventajas competitivas contrarias al orden público instaurado por la regulación en las telecomunicaciones, al divulgarse información que podría generar una competencia desleal de acuerdo a lo descrito por la Ley de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472.

VIII. Que lo la declaratoria de confidencialidad debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

IX. Que en razón de lo anterior, lo procedente es declarar confidencial el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013, denominado *"Estudio sobre las necesidades del espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica, Recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias"*.

POR TANTO

Con fundamento en la Constitución Política de Costa Rica, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 10 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones y criterios de la Procuraduría General de la República.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Declarar con carácter confidencial por un plazo de seis (6) meses, el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, denominado *"Estudio sobre las necesidades del espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica, Recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias"*.

NOTIFIQUESE.

3. Remitir, con carácter confidencial y de conformidad con lo establecido en el numeral anterior, el informe 890-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de febrero del 2013, *"Necesidades de Espectro para el Futuro Desarrollo de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de Reforma al Plan Nacional de Atribución Frecuencias"*, a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

El presente acto de comunicación adicionalmente certifica el anterior acuerdo, el cual se encuentra firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo